



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

RESOLUCIÓN No. ⁰⁸³⁸ FGE-2013

Dr. Galo Chiriboga Zambrano
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera, el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 227, establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación;

Que, la Constitución de la República, en su Art. 234, determina que: "El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público, y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado";

Que, el Art. 35 del Código Orgánico de la Función Judicial señala que las carreras de la Función Judicial constituyen un sistema mediante el cual se regula el ingreso, formación y capacitación, promoción, estabilidad, evaluación, régimen disciplinario y permanencia en el servicio dentro de la Función Judicial;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, en su artículo 23, literal q, establece que es un derecho irrenunciable de las servidoras y los servidores públicos recibir formación y capacitación continua por parte del Estado, para lo cual las instituciones prestarán las facilidades del caso;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado, en su art. 6, número 12, establece que uno de los objetivos estratégicos generales es garantizar la capacitación, metodologías y herramientas para la participación ciudadana a fin de lograr una gestión pública transparente, eficiente y eficaz;



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado, en el punto 4.1.4, letra b), número 2, establece que una de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Escuela de Fiscales ejecutar el plan de formación y capacitación institucional: inicial, permanente y especializado;

Que, es necesario estandarizar y regular la escala de honorarios efectuada a favor de docentes, capacitadores, instructores, facilitadores y en general de todas las personas que en razón de su conocimiento, profesionalización, especialidad, arte u oficio sea necesario contratar a fin de satisfacer necesidades institucionales como es la capacitación de los servidores de la Fiscalía General del Estado y establecer el adecuado uso y optimización de los recursos de la institución;

Que, mediante memorando No. 031-CCRR-2013 de 24 de septiembre de 2013, la doctora Camila Restrepo Rojas, Asesora de esta Fiscalía, considera pertinente la aprobación del instructivo de los valores por hora en los servicios de docencia académica.

Que, con Memorando No. 301-FGE-EF-2013, de 29 de agosto de 2013, dirigido al doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, el doctor Teodoro Barros Astudillo, Director de Escuela de Fiscales, pone en conocimiento el estudio de mercado de los valores que se cancelan a los docentes por sus servicios profesionales en tres instituciones públicas, adjuntando el cuadro de referencia de los honorarios por servicios de docencia académica nacional; y,

Que, el Art. 284 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que una de las competencias del Fiscal General del Estado es expedir, mediante resolución, instructivos, procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente; y dirigir la administración de los recursos financieros de la Fiscalía General del Estado;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Resuelve:

Art. 1.- EXPEDIR LA GRADACIÓN DE VALORES A SER PAGADOS A QUIENES PRESTEN SUS SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y/O FORMACIÓN A FAVOR DE LOS SERVIDORES y SERVIDORAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, previo el cumplimiento de los siguientes parámetros:



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

- Educación
- Formación
- Experticia en el área a tratarse
- Trayectoria personal y profesional transparente
- Cumplimiento de las directrices de capacitación emanadas por la institución

Las personas contratadas para capacitar a personal de la Fiscalía General del Estado deberán cumplir con los parámetros establecidos y que los mismos correspondan al contenido del programa o módulo de capacitación a desarrollarse a fin de que puedan acceder a las siguientes valoraciones:

1) Capacitación de Especialidades Jurídicas, Especialidades Forenses y Formación Básica (Cursos de Formación Básica):

- Valor hora de capacitación en el lugar del domicilio del capacitador = Sesenta (60) dólares.
- Valor hora de capacitación fuera del lugar del domicilio del capacitador = Ochenta (80) dólares.

2) Capacitación Inductiva y Permanente (Cursos de Formación Inicial y de Inducción):

- Valor hora de capacitación = Cien (100) dólares (Dedicación exclusiva del capacitador en los concursos de méritos y oposición organizados por esta Institución y una capacitación específica de las funciones, atribuciones y deberes atinentes a esta institución). En los casos que el capacitador establezca un valor superior al mencionado, el mismo deberá ser autorizado por el Fiscal General del Estado.

3) Capacitación Especializada de alta complejidad (Cursos de Formación Específica):

- En los casos en que por la complejidad de la temática exista una oferta reducida de especialistas en el área a tratarse, se podrá contratar por el monto de hasta 100 dólares la hora y en los casos cuyo valor sea superior al mencionado, necesariamente se solicitará autorización de la máxima autoridad de la institución.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

4) Capacitación Internacional:

- En caso de ser necesaria la contratación de capacitadores extranjeros, será requisito indispensable contar con la autorización expresa de la máxima autoridad de la institución.

5) Capacitación Interinstitucional (Cursos otorgados entre Instituciones):

- A fin de acceder a los programas y cursos de capacitación otorgados por instituciones públicas y/o privadas, se estará a lo dispuesto en los convenios marco o específicos que para el efecto se suscriban.
- A su vez se podrá acceder a los programas académicos ofertados por las distintas instituciones públicas, sin necesidad del respectivo convenio.

Art. 2.- De la ejecución de la presente resolución, encárguense las Direcciones Administrativas Financiera y la Dirección de la Escuela de Fiscales.

Dado y firmado en el despacho del señor Fiscal General del Estado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 02 OCT 2013

Dr. Galo Chiriboga Zambrano
FISCAL GENERAL DEL ESTADO



CERTIFICO.- Que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por el doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 02 OCT 2013

Dr. Daniel Montoya Alvarado
SECRETARIO GENERAL
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

